



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**EL SISTEMA DE DETRACCIONES Y SU INFLUENCIA EN LA LIQUIDEZ
DE LAS EMPRESAS DEL PERÚ: CASO “CONSTRUCTORA CUEVA” EIRL
DE HUARAL, 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO
PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO**

AUTOR:

KENNY RONALD MIRANDA ZEGARRA

ASESOR:

CPC. GABRIEL JORGE REYES PIZARRO

LIMA- PERU

2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**EL SISTEMA DE DETRACCIONES Y SU INFLUENCIA EN LA LIQUIDEZ
DE LAS EMPRESAS DEL PERÚ: CASO “CONSTRUCTORA CUEVA” EIRL
DE HUARAL, 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE:
Contador Público**

**AUTOR:
KENNY RONALD MIRANDA ZEGARRA**

**ASESOR:
CPC. GABRIEL JORGE REYES PIZARRO**

**LIMA- PERU
2016**

JURADO Y ASESOR DE TESIS

PRESIDENTE : _____
Mgtr. EUSTAQUIO AGAPITO MELÉNDEZ PEREIRA

SECRETARIO : _____
DR. ENRIQUE LOO AYNE

MIEMBRO : _____
DRA. ERLINDA ROSARIO RODRIGUEZ CRIBILLEROS

ASESOR : _____
CP. GABRIEL JORGE REYES PIZARRO

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios quien me dio la fuerza,
la ayuda y fortaleza para alcanzar mis
metas.

A mis padres quienes están conmigo En cada
logro de mi vida, a la Universidad Que me dio
los conocimientos para hacer posible mi
trabajo.

DEDICATORIA

A mis padres por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

A Dios por darme salud, a mis tutores que me apoyaron en la época pre – universitaria, mis amistades que siempre me dieron impulso a continuar la carrera hasta culminarla.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, **Determinar** y describir la influencia del Sistema de Detracciones en la liquidez de las empresas del Perú: Caso “Constructora Cueva” EIRL de Huaral, 2016. La investigación fue no experimental, descriptiva y bibliográfica. Los resultados obtenidos son: 1. La aplicación del SPOT causa un impacto significativo en la liquidez de la empresa para reinvertir el capital de trabajo ya que la liberación resulta contradictorio, 2. De las 10 preguntas realizadas al gerente, contador y tesorero las cuales representan el 100%, el 100% dieron como respuesta SI, la cual refleja que la falta de liberación de los fondos de manera oportuna afecta la liquidez generando un déficit en la liquidez de la empresa, 3. La aplicación del Sistema de Detracciones es negativa y se aprecia en la disminución significativa de los indicadores de liquidez, también se aprecia en el incremento de los gastos financieros como consecuencia de la necesidad de financiamiento externo, para poder cumplir con sus obligaciones a corto plazo. La conclusión más importante es que el sistema de Detracciones influye ya que al encontrarse el dinero depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación afecta el costo de oportunidad del dinero, entendiéndose este como el costo de oportunidad de una inversión, así mismo no pueden cubrir sus obligaciones a corto plazo recurriendo a préstamos financieros

Palabras clave: Constructoras, Liquidez, Sistema de Detracciones, Influencia

ABSTRACT

The research was general objective Identify and describe the influence of system Detractions liquidity of companies in Peru: Case "Cueva Constructora" EIRL of Huaral, 2016. The study was not experimental, descriptive and literature. The results obtained are: 1. La application of SPOT cause a significant impact on the liquidity of the company to reinvest working capital since the release contradictory, 2. Of the 10 questions asked the manager, accountant and treasurer which represent 100%, 100% response gave SI, which reflects the lack of release of funds in a timely manner affects liquidity generating a deficit in the liquidity of the company, 3. La application of the system is negative and Detractions It is seen in the significant decrease in liquidity indicators also seen in the increase in financial expenses as a result of the need for external financing to meet its short-term obligations. The most important conclusion is that the system Detractions influence since when would find the money deposited in the current account of Banco de la Nacion affects the opportunity cost of money, understood this as the opportunity cost of an investment, so it can not cover its short-term obligations by using financial loans

Keywords: Construction, Liquidity, Detractions System, Influence

CONTENIDO

| | |
|---|-------------|
| TITULO DE TESIS..... | ii |
| HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR..... | iii |
| AGRADECIMIENTO..... | iv |
| DEDICATORIA..... | v |
| RESUMEN..... | vi |
| ABSTRACT..... | vii |
| CONTENIDO..... | viii |
| | |
| I. INTRODUCCION..... | 01 |
| | |
| II. REVISION DE LA LITERATURA..... | 08 |
| 2.1 Antecedentes..... | 08 |
| 2.2 Bases teóricas..... | 15 |
| 2.3 Marco conceptual..... | 45 |
| | |
| III. METODOLOGIA..... | 56 |
| 3.1 Tipo y nivel de investigación..... | 56 |
| 3.2 Diseño de la investigación..... | 56 |
| 3.3 Población y Muestra..... | 56 |
| 3.4 Definición y operacionalización de las variables..... | 57 |
| 3.5 Técnicas e Instrumentos..... | 57 |
| | |
| IV. RESULTADOS..... | 59 |
| 4.1 Resultados..... | 59 |
| 4.2 Análisis de los resultados..... | 66 |

| | |
|--|-----------|
| V. CONCLUSIONES..... | 69 |
| VI. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS..... | 71 |
| 6.1 Referencias Bibliográficas..... | 70 |
| 6.2 Anexos..... | 72 |

I. Introducción

Actualmente nos encontramos inmersos en un sistema tributario que cuenta con una frondosa normatividad tributaria, la cual lejos de coadyuvar a una aplicación justa y clara de las normas, buscan meramente el aspecto recaudador, creando exceso de formalidades un tanto difíciles de cumplir.

Este sistema de Deduciones fue creado mediante el Decreto Legislativo N° 917 publicado en el Diario Oficial El peruano el 28 de Abril del 2001. Posteriormente el régimen fue perfeccionado mediante Decreto Legislativo N° 940, publicado en el Diario Oficial El peruano, el 31 de Diciembre del 2003, que modificó el Decreto Legislativo N° 917 con el propósito de ampliar el ámbito de aplicación del sistema a efectos de cubrir vacíos legales y supuestos de evasión y elusión. Con ese mismo fin se publicó en el diario Oficial El peruano con fecha 15 de agosto del 2004, la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT que estableció las normas para la aplicación del sistema y cuya vigencia operó desde el 15 de Setiembre del mismo año.

En un principio, el SPOT sólo afectaba a la venta de determinados bienes que se producían en el sector rural, como azúcar, arroz pilado, madera y alcohol etílico. Pero con el transcurso de los años el ámbito de aplicación de este sistema se ha ido extendiendo a una gran variedad de servicios empresariales tales como los servicios legales, contables, ingeniería, transporte de bienes por vía terrestre, transporte público de pasajeros por vía terrestre, los contratos de construcción y recientemente la reparación y mantenimiento de bienes muebles.

El principio de equidad, en el cual se inspira la SUNAT, y que se sustenta en la

noción de todos los que generan riqueza paguen tributos, ha motivado la creación de sistemas para que, por ejemplo, importantes sectores productivos, comerciales e industriales, en donde existen altos niveles de informalidad y de incumplimiento tributario, paguen los tributos que les corresponden. Luego de diversas auditorías, cruces de información y estudios de campo, la SUNAT ha establecido la existencia de un primer grupo de sectores en los que se generan estos altos niveles de incumplimiento e informalidad, a los que se ha aplicado de manera paulatina, y desde el 1 de julio del 2002, el sistema de detracción. Los primeros productos o actividades involucrados en esta red de alto incumplimiento durante los procesos de comercialización, son: el azúcar, el arroz pilado, el alcohol etílico, la pesca, el maíz amarillo, el algodón, la caña de azúcar, la madera, los desechos metálicos, la piedra y arena para la construcción y otros productos comprendidos en el inciso a) del Apéndice I de la Ley del IGV (en los casos de renuncia a la exoneración a dicho impuesto), como son la leche cruda entera, el café en grano, los espárragos, entre otros productos.

Este mecanismo administrativo coadyuva la recaudación de determinados tributos y consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio, el cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del BN para efectuar el pago de:

a) Las deudas tributarias por concepto de tributos, multas, los anticipos y pagos a cuenta por tributos, incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33° del Código Tributario, que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT.

b) Las costas y los gastos en que la SUNAT hubiera incurrido a que se refiere el inciso e) del artículo 115° del Código Tributario.

Los montos depositados en las cuentas que no se agoten cumplido el plazo señalado por la norma luego que hubieran sido destinados al pago de tributos, serán considerados de libre disponibilidad para el titular.

Uno de los problemas más importantes que las empresas constructoras deben de resolver es calcular cuánto dinero deben de mantener en efectivo para pagar sus obligaciones a tiempo, es decir liquidez, entendiéndose esta como la capacidad de la empresa de hacer frente a sus obligaciones de corto plazo.

La liquidez se refiere a la capacidad de una empresa de disponer en cada momento de los fondos necesarios. Al no tener liquidez la empresa se ve en la necesidad de adquirir productos financieros como pagares, sobregiros, etc. Produciendo gastos financieros que afectan a la empresa e influyen negativamente en la liquidez y rentabilidad de la empresa.

Para todo ello es necesario realizar un análisis a fin de determinar el impacto financiero del SISTEMA DE DETRACCIONES, el cual nos permitirá determinar si influye en la disminución de la liquidez de la empresa.

Walker (2005), sostiene que los regímenes implican no en pocos casos la recaudación de impuestos a "ciegas", puesto que no toman en cuenta la cuantía del impuesto que el contribuyente está obligado a pagar. Así tenemos por ejemplo, que no se consideran los saldos a favor o créditos tributarios de que dispone el contribuyente, a fin de determinar si existe o no tributo por pagar; lo cual puede conllevar a exigir adelantos de impuestos a quiénes no son deudores sino acreedores del Estado. La recaudación a ciegas de estos mecanismos; entre ellos el SPOT conduce a la violación del derecho de propiedad, porque las empresas deben injustamente distraer parte de sus recursos líquidos al pago de impuestos que muchas veces no deben. Se afecta el derecho de propiedad sobre los fondos, porque su titular no puede usarlos, disfrutarlos ni disponerlos. Se convierte así al empresario en una especie de "nulo propietario" de sus fondos, puesto que le pertenecen pero no puede hacer nada con ellos hasta que el Estado autorice su libre disposición.

Los objetivos de estos sistemas son ostensiblemente claros: el primero es asegurar el pago de las obligaciones tributarias del IGV; el segundo, proveer información de los agentes económicos e importes de dichas operaciones sujetas a estos sistemas. Así, la bondad de estos sistemas reside, en que no sólo ha permitido significativos crecimientos de la recaudación, por incorporar los pagos de contribuyentes que antes pagaban parcialmente o no pagaban, y que hoy tributan por estos sistemas. Este sistema provee a la SUNAT información valiosa a la que antes no tenía acceso de manera rápida y certera sobre los agentes económicos, los importes y las fechas de dichas operaciones (Caballero, 2007).

Por todo ello, fue necesario realizar un análisis si el Sistema de Deduciones influye

en la disminución de la liquidez de la empresa, considerando este contexto el enunciado del problema es: ¿Cuál es la influencia del Sistema de Deduciones en la liquidez de las empresas del Perú: Caso “Constructora Cueva” EIRL de Huaral, 2016. Para dar respuesta al problema, se ha planteado el siguiente objetivo general: Determinar y describir la influencia del Sistema de deducciones en la liquidez de las Empresas del Perú y de la Empresa de Transporte de bienes Shalom Empresarial S.A.C Chimbote, 2014. Para poder conseguir el objetivo general; he planteado los siguientes objetivos específicos:

1. **Describir** la influencia del Sistema de Deduciones en la liquidez de las empresas del Perú, 2016.
2. Describir la influencia del Sistema de Deduciones en la liquidez de la “Constructora Cueva” EIRL de Huaral, 2016.
3. Hacer un análisis comparativo la influencia del Sistema de Deduciones en la liquidez de las empresas del Perú y de la “Constructora Cueva” EIRL de Huaral, 2016

Finalmente, la investigación se justifica porque el estudio se propone a analizar y describir la influencia del Sistema de Deduciones en la liquidez en las empresas del Perú y en la empresa “Constructora Cueva” EIRL de Huaral, 2016.

Se justifica la investigación porque permite conocer la obligación de cumplir con el sistema de pago de obligaciones tributarias aplicables en el Perú, comprendiendo la importancia de la misma en las empresas a fin de no estar inducidos al error y poner en riesgo la estabilidad económica y tributaria al incurrir en faltas; así mismo ayuda a aplicar correctamente el sistema según las operaciones económicas que desarrolla la

empresa; finalmente porque los resultados servirán como antecedente para futuros trabajos de investigación a fines al presente.

II. Revisión de Literatura

2.1 Antecedentes

Antecedentes Nacionales y locales

Castro (2013), en su Tesis: *El Sistema de Deduciones del IGV y su impacto en la liquidez de la Empresa de Transportes de carga pesada Factoría Comercial y Transportes S.A.C. de Trujillo*, presentada en la Universidad Privada Antenor Orrego para optar el título Profesional de Contador Público. En este trabajo se ha identificado la problemática del impacto financiero del Sistema de Deduciones y su influencia en la disminución de la liquidez de la empresa, sobre esa base se ha formulado la siguiente pregunta principal: ¿En qué medida el Sistema de Deduciones del Impuesto General a las Ventas impacta en la liquidez de la empresa de Transporte de carga pesada Factoría Comercial y Transportes S.A.C. de Trujillo? Luego de ello se formula el objetivo general que persigue el estudio: Demostrar que el Sistema de Deduciones del IGV impacta significativamente en la liquidez de la empresa de Transporte de carga pesada Factoría Comercial y Transportes S.A.C. de Trujillo. La solución a la problemática que se propuso y luego contrasto la hipótesis principal: El Sistema de Deduciones del IGV impacta significativamente en la liquidez de la empresa de Transporte de carga pesada Factoría Comercial y Transportes S.A.C. de Trujillo. En el aspecto metodológico se ha establecido que es una investigación de tipo bibliográfico. El resultado más importante es que el 100% de la población encuestada considera que el SPOT, si resta capital de trabajo y además genera que se pierda el costo de

oportunidad del dinero invertido. La conclusión más relevante es el impacto significativo en la liquidez de la empresa por parte de la aplicación del SPOT, se aprecia en la disminución significativa de la liquidez de la empresa para reinvertir el capital de trabajo, originando un efecto negativo en el costo de oportunidad, y además se aprecia en el incremento de los gastos financieros como consecuencia de la necesidad de financiamiento.

Alvarez y Dionicio (2008), en su trabajo de investigación: “Influencia de la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central en la Situación Económica y Financiera de la Empresa Transialdir SAC. En el año 2006-2007”; En el proyecto de investigación los autores han arribado a las siguientes conclusiones:

1. El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central como medida administrativa, atenta contra el principio de no confiscatoriedad ya que las empresas sujetas al sistema no pueden disponer libremente de sus fondos detraídos.
2. El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central ha influido de manera negativa en la situación económica y financiera de la empresa Transialdir S.A.C.
3. El efecto financiero específico de la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central se aprecia en la disminución significativa de los indicadores de Liquidez general, Liquidez absoluta, Capital de trabajo y el Flujo de caja, en tanto el efecto económico se aprecia en el

incremento de los gastos financieros como consecuencia de la necesidad de financiamiento externo; debido a la falta de liquidez de la empresa para cumplir sus obligaciones con terceros.

Alva (2010) en su tesis de Maestría “El Régimen de los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de percepciones a las importaciones y su efecto en la liquidez en las empresas importadoras del sector plásticos en el departamento de Lima durante los años 2007-2008” concluye que De acuerdo con el análisis, al quedar desfinanciada por el sistema de pagos adelantados del IGV. , como son las detracciones, las percepciones; y sabiendo que este monto de liquidez es necesario para mantener el ritmo de operaciones, la empresa tiene que recurrir al sistema bancario, financistas informales o en todo caso negociar el pago con los proveedores.

Castañeda (2006) en su trabajo de investigación: “Estudio Teórico Practico de las Detracciones”; Universidad Nacional de Trujillo. Año 2006, concluye que *la* inclusión de cierta actividad en el Sistema de Detracción, trae como consecuencia que si la empresa tenía proyectado utilizar el 100% de sus Ingresos en cancelar obligaciones y/o invertir; ahora se verá en la situación en la que tal vez no pueda cumplir con ellas en determinado momento y a la vez pueda incurrir en infracciones tributarias.

Cerrepe, Pololes (2010), en su tesis “Las Detracciones del Impuesto General a Las Ventas y sus Efectos en la Liquidez y Rentabilidad de la Empresa Pesquera Santa Ysabel SAC”. Concluye que no existe un manual de pautas y procedimiento para la

aplicación y cumplimiento del sistema de detracciones del IGV. No cumple con él con el pago oportuno a sus proveedores debido a que prioriza el pago de sus tributos.

Se hace notoria la necesidad de una mejor interpretación de la ley del sistema de detracciones por parte de los funcionarios de la empresa en lo que se refiere a la libre disponibilidad del fondo.

Córdova (2010), en su tesis “Causa que origina la Evasión Tributaria en los Comerciantes del Mercado Ferrocarril en el Sector Ferretero 2009”. Concluye que la mayor parte de los comerciantes, piensan que la causa más importante para ellos es el elevado porcentaje que tiene los impuestos y que por lo tanto estos los lleva a no cumplir con ellas.

No existe el mínimo interés de los comerciantes, de que se plante una medida adecuada, que los ayude al problema de la evasión de su sector.

La realidad de los comerciantes es muy difícil ya que estos no son considerados de acuerdo con sus ingresos; y a razón de eso les exige a cumplir con el pago de sus tributos. Las capacitaciones que otorga la SUNAT, no son tomados en cuenta por los comerciantes, que pertenecen al sector comercial. Los comerciantes para salir del problema de evasión, serían capaces de recibir asesoramiento para que les ayude a ser buenos contribuyentes con la entidad que los recaude. La gran mayoría de los comerciante, desconocen para donde va todo el dinero que se recauda lo que generalmente son distribuidos según presupuesto de la república, a las diferentes zonas de nuestro país.

Herrera, Tello (2009), en su trabajo de investigación: “Efectos de las Deduciones del Impuesto General a Las Ventas en la Liquidez de la Empresa de Transporte Corporación Empresarial D&B Sac-” concluye que la aplicación de las deducciones del Impuesto General a las Ventas se identifica mediante el pago que realiza el adquirente del servicio ante el banco de la nación (constancia de depósito), a favor del proveedor del servicio, para constatar que la deducción fue realizada. Que la empresa se encuentra afectada por el pago a cuenta de las deducciones del impuesto general a las ventas y se determinó en que porcentaje promedio (50.04%), se encuentra afectado aplicando los ratios financieros de liquidez, y que a mayor deducción será menor la liquidez para la empresa en estudio.

Miñan (2008), en su Tesis: “El Sistema de Deduciones y su efecto Financiero en la Empresa Pesquera Estrella Mar S.A. del Puerto de Salaverry”. Concluye que:

1. El sistema de deducciones afecta financieramente a las empresas pesqueras en un 2% de sus ingresos totales debido a que las empresas pesqueras se le deduce el 9% sobre las ventas gravadas en la fecha que se realizó la deducción, perdiendo la liquidez ya que los importes depositados es un promedio de 70% para pagos al IGV y el 30% restante financia los demás tributos y contribuciones.
2. Con aplicación de los ratios financieros, con el índice de liquidez severa o prueba acida en la comparación y observaciones existen una diferencia del 10% aplicada a un EE.FF. con deducciones y uno si n las deducciones pero también debemos tener en cuenta en este tipo de análisis, otros factores externos:
 - La condición económica.
 - La situación del sector.
 - La política de dirección de empresas

- Aplicación de normatividad contable y tributaria

Rodríguez (2012) en su tesis: *“El régimen de los pagos adelantados del Impuesto General a las ventas por concepto de detracciones y su efecto en la liquidez de la Empresa Alvarado Empresariales S.A. durante el periodo 2011”*, concluye que la empresa Alvarado Empresariales S.A.C. debe soportar los descuentos que el comprador o usuario del servicio le hace en su contraprestación (detracciones), situación que le resta liquidez y entrapamiento en sus operaciones, sobre todo cuando los montos detraídos se acumulan sin poder ser utilizados.

Zubieta (2013), en su Tesis: *Análisis del ámbito de aplicación del Sistema de pago de obligaciones Tributarias y la severidad de la autoridad Tributaria ante el incumplimiento de las Detracciones en Servicios de Transporte, Periodo 2012*, presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, para optar el título Profesional de Contador Público.

En este trabajo se ha identificado la problemática del incumplimiento del pago de las Detracciones en el Sector Transportes y determinar el efecto de las detracciones en la liquidez de las empresas del rubro antes mencionado, El resultado más importante es que en la medida de la aplicación del Sistema de Detracciones afecta a las empresas de Transportes, ya que al tratarse de un servicio no se aplica sobre el 100%, como es en el caso de bienes, sino sobre el 118%, ya que se encuentra incluido el IGV. La conclusión más relevante es que la aplicación del Sistema de Detracciones afecta la liquidez de las empresas de servicios de transporte, lo que no permite cumplir con las obligaciones por pagar, deudas con los proveedores,

obligándolos a obtener financiamiento en el Sistema Financiero.

Guanilo (2014), en su Tesis: Sistema de Deduciones y su influencia en la situación económica y financiera de la empresa P.A.B.S.A.C de la ciudad de Guadalupe, Periodo 2012 - 2013, presentada en la Universidad Nacional de Trujillo para optar el título Profesional de Contador Público. En este trabajo se ha identificado la problemática de la influencia del Sistema de Deduciones en la Situación económica de la empresa, La conclusión más relevante es que el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, ha influido de manera negativa en la situación Económica y Financiera de la Empresa P.A.B.S.A.C de la Ciudad de Guadalupe.

Aguilar (2013), en su Tesis: El Sistema de Deduciones y su influencia en el pago de las obligaciones a corto plazo de las pequeñas empresas del Sector minero de la ciudad de Huaraz, Periodo Enero – Octubre, 2013, presentada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, para optar el título Profesional de Contador Público. En este trabajo se ha identificado la problemática del impacto del Sistema de Deduciones en el cumplimiento del pago de obligaciones a corto plazo de las empresas, El resultado más importante es que de acuerdo a las mediciones estadísticas indicadas podemos determinar que el sistema de Deduciones e aplica plenamente en un 93.30% de cuyo % las empresas no cumplen con pagar a tiempo sus obligaciones Laborales. La conclusión más relevante es que al 95 % de confianza, existe evidencia estadística para confirmar que la aplicación del Sistema de Deduciones influye de manera positiva en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, empero influye de manera negativa

en el pago de las Obligaciones laborales, comerciales y financieras, debido a que un 76.7% de las operaciones que realizan al mes las pequeñas empresas mineras de las ciudad de Huaraz el 1005 están afectas al Sistema de Deduciones; perdiendo liquidez.

Tello (2006), en su tesis “Estudio Teórico de las Deduciones, concluye que la inclusión de cierta actividad en el sistema de deducciones trae como consecuencia que si la empresa tenía proyectado utilizar el 100% de sus ingresos en cancelar obligaciones y/o invertir; ahora se verá en la situación en la que tal vez no pueda cumplir con ellas en determinado momento y a la vez pueda incurrir en infracciones tributarias”.

Valle (2011), en su tesis: “El Sistema de Deduciones y el efecto de su aplicación en la liquidez de la Empresa Constructora KVC Contratistas SAC, de la provincia de Trujillo, año 2011”,concluye que el efecto económico debido a que las empresas constructoras, en muchos casos para poder afrontar sus compromisos ante sus pasivos de corto plazo, y viendo que su efectivo no los cubra, ni tampoco puedan disponer de los fondos de deducción, tienen que recurrir a solicitar préstamos bancarios los cuales le originan gastos financieros los que afectan sus resultados económicos.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Teoría del Sistema de Deduciones (SPOT):

Decreto Legislativo 940.

Conforme lo determina el artículo 3° del Decreto Legislativo 940 el sistema de detracciones se aplica a las siguientes operaciones:

1. La venta de bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravada con el IGV y/o ISC o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efectos del Impuesto a la Renta.
2. El retiro de bienes gravados con el IGV a que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la ley del IGV.
3. El traslado de bienes fuera del centro de Producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta. Se encuentra comprendido en el presente inciso el traslado de bienes realizado por emisor itinerante de comprobante de pago.
4. El transporte público de pasajeros y/o transporte público o privado de bienes realizados por vía terrestre.

Cabe precisar que a través de la R.S. N° 249 -2012 SUNAT se ha legislado supuestos no gravados con el IGV, incorporándose al Anexo 2 de la R.S. N° 183-2004/SUNAT, norma que antes de esta modificación solo incluía bienes gravados con el IGV.

En este orden de ideas se puede señalar que actualmente el Sistema de Detracciones se aplica con los siguientes sistemas:

a) Detracciones a la venta interna de Bienes y Prestación de servicios.-

Tomando en cuenta la Resolución de Superintendencia N° 183-2004SUNAT, este rubro que es de mayor incidencia, se divide en tres anexos:

ANEXO I.- A la venta o traslado de bienes con una tasa del 9%(desde el 01/11/2013), sobre operaciones superiores a ½ UIT.

En este supuesto las operaciones afectas al sistema, siempre que el importe de la operación sea mayor a ½ UIT, son las siguientes:

- La venta gravada con IGV,
- El retiro (transferencia gratuita) considerando venta a que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley del IGV; y
- El traslado fuera del centro de producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta gravada con el IGV. Así mismo se encuentra comprendido en el presente inciso el traslado realizado por emisor itinerante de comprobante de pago.

ANEXO II.- Venta de bienes con tasas que van desde el 1.5% al 15%, sobre operaciones superiores a s/. 700.00 con excepción de los numerales 6, 16,19 y 21 en las que no hay monto mínimo), y;

ANEXO III.- Servicios con tasas desde el 4% al 12% sobre operaciones mayores a S/. 700.00, tal como lo dispone la R.S. N° 265-2013/SUNAT, vigente desde el 01/11/2013.

b) Deduciones por el servicio de transporte de bienes por vía terrestre Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT): Se aplica al transporte de bienes por vía terrestre 4%.

c) Deduciones por Servicio de Transporte Público de pasajeros realizado por vía terrestre (Resolución de Superintendencia N° 057-2007/SUNAT): se aplica a servicios de transporte público de pasajero realizado por vía terrestre.

d) Deduciones a operaciones sujetas al IVAP (Resolución de Superintendencia N° 266-2004/SUNAT: se aplica a la primera venta de bienes afectos al IVAP 3.85%.

e) Deduciones a espectáculos públicos (Resolución de Superintendencia N° 250-2012/SUNAT: aplicable a operaciones gravadas con el IGV, cualquiera sea el importe de la operación, con la tasa del 4% (a partir del 01/11/2013), siendo el obligado el promotor o el tercero que reciba del usuario el pago.

Mediante la **Resolución de Superintendencia N° 317-2013/SUNAT**, publicada en el diario oficial el peruano el jueves 24 de Octubre del 2013, se efectuaron modificaciones a las Resoluciones de Superintendencia N° 183-20004/SUNAT, N°073-2006/SUNAT norma aplicable a la deducción al transporte de bienes realizados por vía terrestre y N° **266-2004/SUNAT** disposiciones aplicables a los sujetos del Impuesto a la venta de arroz pilado (IVAP), en relación con los siguientes puntos:

Que cuando el sujeto obligado a realizar la deducción vaya a efectuar el depósito a través de una sola constancia respecto de dos o más comprobantes de pago, solo proceda en aquellos casos en que los comprobantes de pago correspondan al mismo tipo de operación, bien o servicio sujeto al sistema y correspondan al mismo periodo tributario.

Que dentro de la información a consignar en la constancia de depósito se debe de identificar el mes y año (periodo tributario) al que corresponde la operación realizada por el titular de la cuenta.

Que respecto a los supuestos en los que la constancia de depósito carece de validez, así como aquellos casos que no conllevaran a la invalidez de dicha

constancia, se incluya dentro de estos últimos, aquellos en el que la información acerca del periodo tributario consignada en la constancia de depósito no coincida con la proporcionada por el Banco de la Nación.

Que respecto del procedimiento para determinar la causal de inconsistencia señalada en el inciso b) del numeral 26.1 del art. 26° de la Resolución de Superintendencia N° 183-20004/SUNAT y el inciso b) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Resolución de Superintendencia N° 266-2004/SUNAT, con la modificación ahora se establece que el cálculo del importe de las operaciones respecto de las cuales se hubiera efectuado el depósito al que aluden las normas citadas, se realizar tomando en cuenta los depósitos que correspondan a operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria hubiese ocurrido en un mismo periodo tributario.

El 28 de Diciembre de 2013 se publicó en el diario El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT, la cual regula los supuestos de excepción y flexibilización del ingreso como recaudación, y que entra en vigencia el 1 de Febrero de 2014.

Antes de pasar a desarrollar cada uno de los supuestos creemos conveniente recordar que el TUO del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF, estableció en el artículo 9.3, las cuales para que el dinero de la cuenta de detracciones ingrese a recaudación, es decir, no se pueda solicitar la liberación de fondos y solo se pueda realizar imputaciones.

RTF N° 3073-7-2010 (23/03/2010)

El código tributario no establece una definición de tributo, limitándose a mencionar y definir sus clases (impuestos, contribución y tasa), por ello, resulta

conveniente acudir a la definición doctrinaria, según la cual el tributo es una legislación pecuniaria ex lege, que no constituye sanción por acto ilícito, cuyo sujeto activo es en principio una persona pública y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esta situación por voluntad de la ley.

Así también sostiene que el tributo es la prestación comúnmente en dinero que el estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.

2.2.2. Sistema de Pago de Obligaciones tributarias con el gobierno central-SPOT

Definición

“Según La Superintendencia de Administración tributaria y Aduanas (**SUNAT**) es aquel que consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Éste, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias.

Los montos depositados en las cuentas que no se agoten cumplido el plazo señalado por la norma luego que hubieran sido destinados al pago de tributos, serán considerados de libre disponibilidad para el titular”.

Finalidad

Como se puede advertir, la finalidad de la detracción es asegurar que parte de los montos que corresponden al pago de una operación se destine exclusivamente para el pago de deudas tributarias por concepto de multas, así como los anticipos y pagos a cuenta por dichos tributos, incluidos respectivos intereses que constituyan ingresos del Tesoro Público, administrados y/o recaudados por SUNAT y las originadas por aportaciones a ESSALUD y a la ONP, así como costas y gastos.

Adviértase desde ya la intención del SPOT de atacar la informalidad cuando se realicen ventas de los productos o se prestan servicios sujetos al sistema, toda vez que el comprador o usuario del servicio para poder cumplir con su obligación de efectuar la detracción correspondiente necesita que los proveedores tengan una cuenta corriente en el Banco de la Nación, entidad que adicionalmente a los requisitos comunes para la apertura de una cuenta corriente exige que el proveedor cuente con número de RUC.

Operaciones Comprendidas en el SPOT

“Las operaciones sujetas al Sistema y difieren de acuerdo a su ubicación en el correspondiente anexo:

Tratándose de los bienes señalados en el Anexo 1, y siempre que el importe de las operaciones sujetas al Sistema sean mayores a media (1/2) UIT, son las siguientes:

- a) La venta gravada con el IGV.
- b) El retiro considerado venta al que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley del IGV.

- c) El traslado de estos bienes fuera del centro de producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta gravada con el IGV, con las siguientes excepciones:
- El traslado fuera de centros de producción ubicados en zonas geográficas que gocen de beneficios tributarios, siempre que no implique su salida hacia el resto del país.
 - Los siguientes traslados, siempre que respecto de los bienes trasladados el sujeto que realiza el traslado hubiera efectuado el depósito producto de cualquier operación sujeta al sistema realizada con anterioridad:
 - a) Los realizados entre centros de producción ubicados en una misma provincia.
 - b) Los realizados hacia la Zona Primaria aduanera.
 - c) Los realizados dentro de la Zona Primaria, entre Zonas Primarias o desde dicha zona hacia el Centro de Producción.

Tratándose de los bienes señalados en el Anexo 2, las operaciones sujetas al Sistema son las siguientes:

- a) La venta gravada con el IGV.
- b) El retiro considerado venta al que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley del IGV.

Tratándose de los servicios señalados en el Anexo 3, las operaciones sujetas al Sistema son los servicios gravados con el IGV”.

Destino de los Montos Depositados:

- a) Los montos depositados se destinan al pago de deudas tributarias, costas y gastos.
- b) De no agotarse los montos depositados en las cuentas, luego que hubieran sido destinados al pago de las obligaciones indicadas en el párrafo anterior, el titular podrá:
- c) Solicitar la libre disposición de los montos depositados.
- d) Dichos montos serán considerados de libre disposición por el Banco de la Nación de acuerdo al procedimiento que establezca la SUNAT.
- e) El Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados, de conformidad con el procedimiento que establezca la SUNAT, cuando el titular de la cuenta se encuentre en las siguientes situaciones:
 - Las declaraciones presentadas contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito. Excluyendo las operaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 3° (traslado de bienes fuera del centro de producción o desde cualquier zona de beneficio hacia el resto del país, cuando no se trate de ventas).
 - Tenga la condición de domicilio fiscal no habido.
 - No comparecer ante la Administración Tributaria cuando ésta lo solicite.
 - Haber incurrido en las infracciones contempladas en el numeral 1 del artículo 173°, numeral 1 del artículo 174°, numeral 1 del artículo 175°, numeral 1 del artículo 176°, numeral 1 del artículo 177° y el numeral 2 del artículo 178° del Código Tributario.

- Se hubiera publicado la resolución que dispone la difusión del procedimiento concursal ordinario o preventivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 27809 - Ley General del Sistema Concursal.

Información proporcionada por el Banco de la Nación a la SUNAT

“El Banco de la Nación deberá remitir a la SUNAT, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, una relación conteniendo la información correspondiente al mes anterior que se detalla a continuación:

- a) El número de cada cuenta abierta e indicando la fecha de apertura, el nombre, denominación o razón social y número de RUC del titular.
- b) Los montos depositados en las cuentas, señalando la fecha y número de la constancia de depósito, así como el nombre, denominación o razón social y número de RUC, de contar con éste último, del sujeto que efectúa el depósito.
- c) Los saldos contables, inicial y final, indicando los depósitos y retiros efectuados en las cuentas.
- d) Código de bien o servicio por el que se efectúa el depósito, de acuerdo a lo indicado en el Anexo 4.
- e) Código de la operación por el cual se efectúa el depósito, de acuerdo a lo indicado en el Anexo 5.
- f) El importe de los montos considerados de libre disposición efectivamente liberados por cada cuenta”.

2.2.3. Libre disposición de los montos depositados

“De no agotarse los montos depositados en las cuentas que hubieran sido destinados al pago de las obligaciones tributarias, el titular podrá solicitar la libre disposición de los montos depositados. Dichos montos serán considerados de libre disposición por el banco de la nación de acuerdo al procedimiento que establezca la SUNAT. Para solicitar la libre disposición de los montos se ha de seguir los siguientes procedimientos:

a) Procedimiento general:

En este tipo de procedimiento, los requisitos son los siguientes:

- Se puede solicitar la liberación por los Montos no agotados durante cuatro (4) meses consecutivos como mínimo.
- Se puede solicitar la liberación por los Montos no agotados durante dos (2) meses consecutivos como mínimo, en el caso de los buenos Contribuyentes o Agentes de Retención del Régimen de Retenciones de IGV, siempre que el titular de la cuenta tenga la condición a la fecha en que lo solicite a la SUNAT la libre disposición de los montos depositados
- Se puede solicitar hasta tres veces al año dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de Enero, Mayo y Setiembre (cada 4 meses)
- Hasta seis veces al año, los Buenos Contribuyentes y Agentes de Retención, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de Enero, Marzo, Mayo, Julio y Setiembre (cada 2 meses).
- El monto de libre disposición comprende el saldo acumulado al último día del mes precedente al mes anterior al de la presentación de la solicitud.

b) Procedimiento Especial

- En este tipo de procedimiento se ha de considerar los siguientes requisitos:

- La solicitud de liberación de los montos se puede hacer Hasta en dos oportunidades por mes (quincenalmente), y dentro de los primeros tres (3) días hábiles de cada quincena. Resulta aplicable: Depósito efectuado por operaciones de compra y a su vez por operaciones de venta gravadas con IGV. Y depósito efectuado en su propia cuenta por haber realizado los traslados de bienes cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta gravada con el IGV.
 - El monto de Libre Disposición comprende el saldo al último día de la quincena anterior de la que se solicita la liberación de los fondos (se entiende por quincena el periodo comprendido entre el primer y décimo quinto día o entre el décimo sexto y el último día calendario del mes).
 - El monto a liberar es hasta el monto límite depositado por sus operaciones de compra o de ventas gravadas con el IGV de aquellos bienes trasladados.
- c) La solicitud de libre disposición puede ser presentada por el contribuyente o representante legal en las dependencias de la SUNAT o a través de SUNAT Operaciones en Línea (CLAVE SOL). La solicitud debe contener ciertos requisitos.
- d) Cuando se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos la SUNAT aprobará la “Solicitud de Libre Disposición” en caso contrario denegará la misma.
- e) El resultado del procedimiento será notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 104° del Código Tributario.
- f) La SUNAT comunicará al Banco de la Nación, las solicitudes que hayan sido aprobadas con la finalidad de que éste proceda a la liberación de los fondos.

g) Si el resultado de la evaluación es PROCEDENTE; la SUNAT enviará por vía electrónica un reporte al Banco de la Nación señalando el RUC, Número de Cuenta, Número de Resolución y el monto máximo a liberar.

h) El contribuyente podrá imprimir la constancia del resultado PROCEDENTE de la solicitud, vía Internet y presentarla al Banco de la Nación el que verificará que la cuenta tenga fondos y los pondrá a disposición del contribuyente, considerando el monto máximo a liberar”.

2.2.4. Ingreso de Recaudación de los Fondos de detracción

“El traslado de los fondos en calidad de recaudación que la SUNAT puede efectuar sobre los montos sobrantes en la cuenta corriente de detracciones, se origina cuando el contribuyente incurre en las causales, estipuladas en el numeral 9.3 del Artículo 9 del D.S. 155- 2004-EF TUO del D.L. 940.

Frente a esta situación es necesario saber qué alternativas existen para oponernos al referido traslado o qué procedimiento debemos seguir para evitar la pérdida de los montos recaudados.

La administración tributaria en sus facultades de fiscalización y verificación de información cumple con los lineamientos establecidos en el D.L. 940, para ello comunica a través del Buzón Electrónico con Clave Sol el Inicio del procedimiento de recaudación, mediante Carta de Comunicación; el contribuyente debe, dentro del plazo otorgado en el mismo documento, que por lo general es de tres (3) días hábiles, sustentar las observaciones realizadas por la Administración, explicando las razones de las inconsistencias o diferencias entre los depositados de detracción y las ventas declaradas. La contestación efectuada por el

contribuyente, dentro de lo posible, debe ser correctamente documentada, adjuntando incluso los comprobantes que originan los depósitos materia de inconsistencias. Si la SUNAT da mérito al sustento entregado por el contribuyente, cerrará el procedimiento de recaudación. De lo contrario, emitirá la Resolución de Intendencia en la que dispone el traslado de los montos sobrantes en la cuenta corriente de detracciones en calidad de recaudación.

Contra dicho acto administrativo proceden los recursos de reconsideración y/o apelación en aplicación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), el contribuyente posee quince (15) días hábiles para interponer los recursos señalados.

No obstante, el numeral 216.1 del Artículo 216° de la LPAG establece que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. Es decir, aun en el supuesto que el contribuyente presentara su recurso administrativo dentro del plazo establecido, la SUNAT efectuará el traslado de la cuenta corriente de detracciones, y solo en el caso de resolver a favor del contribuyente el recurso de reconsideración y/o apelación, procedería a devolver los montos trasladados a la cuenta corriente del Banco de la Nación.

Ahora bien, si el contribuyente se hubiese enterado tanto de la Comunicación que inicia el procedimiento como de la Resolución de Intendencia que dispone el traslado de los montos de la cuenta corriente de detracciones, después del vencimiento de los plazos para la contestación, o la presentación del recurso de reconsideración o apelación, es decir, una vez que la Resolución de Intendencia posea calidad de “cosa decidida”, la SUNAT efectuará de cualquier modo el

traslado a título de recaudación con el código 8073. Con esos fondos la SUNAT se hará cobro de las deudas tributarias, deudas autoliquidadas, costas y gastos administrativos que se hayan producido antes del traslado de los fondos y de quedar algún saldo a favor, el contribuyente tiene la facultad de seguir utilizándolo para el pago posterior de sus obligaciones tributarias”.

Impuesto General de las Ventas (IGV)

“Es un impuesto al consumo que grava valor agregado en todas las fases de producción o distribución de bienes y/o servicios; trasladado hacia el consumidor final. Es plurifásico debido a que grava todas las transferencias realizadas, es indirecto porque afecta a las manifestaciones de riqueza (consumo), más no a la riqueza misma.

Actualmente la tasa vigente es el 18% Conformada por: tasa IGV. 16% más 2% de Impuesto de Promoción Municipal”.

Operaciones gravadas con el IGV

El impuesto general a las ventas grava las siguientes operaciones:

- a) La venta en el país de bienes muebles, acto de transferir bienes a título oneroso, o retiro de bienes.
- b) La prestación o utilización de servicios en el país, acto de brindar un servicio a cambio de una retribución pecuniaria.
- c) Los contratos de construcción, Inciso d) Art. 3 Ley del IGV.
- d) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores.
- e) La importación de bienes.

2.2.5. Principios Constitucionales en Materia tributaria

“Si bien es cierto que la Constitución Política del Estado impone a los ciudadanos la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con la capacidad económica, a través de la imposición de tributos, también limita el poder tributario del Estado, la misma constitución establece determinados principios jurídicos que impiden la creación de tributos que atenten contra el orden jurídico vigente.

En tal sentido, el poder del Estado será un poder controlado, que garantice los derechos de los contribuyentes frente al Estado y su administración.

Nuestra Constitución Política de 1993 consagra en su artículo 74° cinco principios jurídicos – tributarios: legalidad, reserva de ley, igualdad, respecto de los derechos fundamentales y no confiscatoriedad. Existen otros principios tributarios como principio de capacidad contributiva, certeza, publicidad, equidad, entre otros”.

a) Principio de Legalidad

“El **principio de legalidad tributaria**, al cual la doctrina también ha denominado como principio de estricta legalidad, constituye una regla de Derecho Constitucional Tributario universalmente adoptada por los ordenamientos jurídicos contemporáneos. Por dicho principio se exige que la Administración Tributaria someta su actuación al imperio de la ley, evitando con ello un actuar arbitrario de su parte”.

Dicho principio no es exclusivo del Derecho Tributario, puesto que no es sino una especificación del principio de legalidad consagrado en el **literal a. numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú**, en mérito del cual se

prescribe que: **“Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”**.

b) Principio de Reserva de Ley

“Que atiende a que los elementos fundamentales del tributo (hipótesis de incidencia y consecuencia normativa), sólo pueden ser creados, alterados, regulados e introducidos en el ordenamiento jurídico, a través de una ley o una norma de rango análogo.

La materialización normativa de dicho principio halla su soporte en primer término, en el **artículo 74° del texto constitucional**, en el cual se plasma el precepto disponiendo que: “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los casos de aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo”.

Se trata por lo tanto de un principio tributario, formal que limita el ejercicio de la potestad tributaria a ciertos vehículos introductores de normas jurídicas (Leyes, Decretos Legislativos y Ordenanzas Municipales, de ser el caso).

La segunda referencia normativa que en apariencia se efectúa al principio de reserva de ley, la encontramos en la **Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario**, en él, el legislador se explaya en la descripción de los alcances del principio, a supuestos que no fueron previstos en el texto constitucional. La base normativa del principio en cuestión es la propia norma constitucional”.

Solo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación de facultades, se puede:

- a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.
- b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios.
- c) Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario.
- d) Definir las infracciones y establecer sanciones;
- e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria.
- f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanzas Municipales, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se regula las tarifas arancelarias.

Por Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se fija la cuantía de las tasas”.

c) Principio de Igualdad

“El principio de igualdad es un límite que prescribe que la carga tributaria debe ser aplicada de forma simétrica y equitativa entre los sujetos que se encuentran en una misma situación económica, y en forma asimétrica o desigual a aquellos que se encuentran en situaciones económicas diferentes.

El principio bajo mención supone que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional.

Está relacionado con el inciso 2 del artículo 2 del Texto Constitucional que contiene el derecho a la igualdad de las personas ante la Ley. La igualdad tributaria apunta a la materia imponible”.

Como bien lo sostiene DANÓS: “**el principio de igualdad obliga al legislador a abstenerse de utilizar ciertos criterios discriminatorios, pero no supone tratamiento legal igual en todos los casos**, con abstracción de cualquier elemento diferenciador con relevancia jurídica, puesto que en verdad no prohíbe toda diferencia de trato, sino que esa diferencia este desprovista de una justificación objetiva y razonable”.

Existe reserva de ley cuando la Constitución exige que sea la ley la que regule determinada materia, y, por tanto, el poder legislativo será siempre el encargado de regular esta materia, sin que pueda ser reglamentada por la Administración, como Decreto o Resolución Ministerial.

d) Principio de No Confiscatoriedad

“El principio de no confiscatoriedad parte del respeto al derecho de propiedad que debe tener el sujeto que detenta la competencia tributaria, y que pretende constituirse en un límite a su ejercicio desproporcionado.

En ese sentido, un tributo es confiscatorio cuando su monto es superior a una parte importante de la manifestación de riqueza concreta sobre la cual se precipita.

Debe tenerse en cuenta que el principio de no confiscatoriedad presupone que una norma tributaria no puede tener efectos confiscatorios”.

e) Principio de Defensa de los Derechos Fundamentales

“Este principio implica que el Estado a través del Poder Legislativo o Ejecutivo, en caso de delegación de facultades, debe emitir normas respetando los derechos fundamentales de las personas”.

f) Principio de Capacidad Contributiva

“Aunque este principio no se encuentra prescrito de manera taxativa en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional le ha otorgado la calidad de principio inherente al ordenamiento nacional; de allí que se afirme que la capacidad contributiva es la potencialidad de contribuir a los gastos públicos que poseen los individuos sometidos al poder tributario del Estado.

Debe entenderse como la aptitud económica personal para soportar las cargas públicas en mayor o menor grado impuestas por el Estado, teniéndose presente las condiciones particulares de cada uno de los contribuyentes”.

2.2.6. Análisis Financieros

Definición

“El proceso de análisis de estados financieros consiste en la aplicación de herramientas y técnicas analíticas a los estados y datos financieros con el fin de

obtener de ellas medidas y relaciones que son significativas y útiles para la toma de decisiones”. (Flores, 2005, p.67).

Objetivo del análisis a los estados financieros

Flores (2005). “El análisis de los estados financieros tiene como objetivo enseñar los instrumentos y procedimientos para:

- a) Conocer la situación (patrimonial, económica y financiera) de una empresa,
- b) Determinar las causas que han motivado la actual situación.
- c) Establecer las situaciones de equilibrio.
- d) Aconsejar actuaciones concretas tendentes a corregir situaciones de desequilibrio.
- e) Determinar cuál es la situación financiera actual de la empresa, y cuáles son los factores que posiblemente incidan en la misma en un futuro inmediato.
- f) Determinar cuál es la estructura de capital de la empresa, y qué riesgos y ventajas presenta para el inversionista.
- g) Determinar cuál es la situación, de la empresa, según los anteriores factores, en relación a otras empresas del sector”.

Finalidad de los estados financieros

“Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de la entidad. El objetivo de los estados financieros con propósitos de información general es suministrar información acerca de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de la entidad, que sea útil a una amplia variedad de usuarios a la hora de tomar sus decisiones económicas. Los estados financieros también

muestran los resultados de la gestión realizada por los administradores con los recursos que se les han confiado. Para cumplir este objetivo, los estados financieros suministrarán información acerca de los siguientes elementos de la entidad:

a. Activos.

b. Pasivos.

c. Patrimonio Neto.

✓ Gastos e ingresos, en los que se incluyen las pérdidas y ganancias;

✓ Otros cambios en el patrimonio neto; y

✓ Flujos de efectivo.

Esta información, junto con la contenida en las notas, ayudará a los usuarios a predecir los flujos de efectivo futuros y en particular la distribución temporal y el grado de certidumbre de los mismos.

Un juego completo de estados financieros comprende:

- a) Un estado de situación financiera al final del periodo.
- b) Un estado del resultado del periodo y otro resultado integral del periodo.
- c) Un estado de cambios en el patrimonio del periodo.
- d) Un estado de flujos de efectivo del periodo.
- e) Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa.
- f) Un estado de situación financiera al principio del primer periodo comparativo, cuando una entidad aplique una política contable retroactivamente o realice una re

expresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros.

Una entidad cuyos estados financieros cumplan las NIIF efectuará, en las notas, una declaración, explícita y sin reservas, de dicho cumplimiento. Una entidad no señalará que sus estados financieros cumplen con las NIIF a menos que satisfagan todos los requerimientos de éstas. La aplicación de las NIIF, con información a revelar adicional cuando sea necesario, se supone que da lugar a estados financieros que permiten conseguir una presentación razonable.

Al elaborar los estados financieros, la gerencia evaluará la capacidad que tiene una entidad para continuar en funcionamiento. Una entidad elaborará los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, a menos que la gerencia pretenda liquidar la entidad o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas. Cuando la gerencia, al realizar esta evaluación, sea consciente de la existencia de incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que puedan aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la entidad siga funcionando normalmente, procederá a revelarlas en los estados financieros.

Una entidad presentará por separado cada clase significativa de partidas similares.

Una entidad presentará por separado las partidas de naturaleza o función distinta, a menos que no tengan importancia relativa.

Una entidad no compensará activos con pasivos o ingresos con gastos a menos que así lo requiera o permita una NIIF”.

2.2.8 Teoría de Liquidez

Definición:

“La liquidez es la capacidad de la empresa de hacer frente a sus obligaciones básicamente de corto plazo. La liquidez se define como la capacidad que tiene una empresa para obtener dinero en efectivo. Es la proximidad de un activo a su conversión en dinero. La liquidez es la posesión de la empresa de efectivo necesario en el momento oportuno que le permita hacer el pago de los compromisos anteriormente contraídos. Representa la cualidad de los activos para ser convertido en dinero efectivo de forma inmediata sin pérdida significativa de su valor. De tal manera que cuanto más fácil es convertir un activo en dinero más líquido se dice que es. Para medir la liquidez de una empresa se utiliza el ratio o razón de liquidez. La cual mide la capacidad de la empresa para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo. Del análisis de estas razones se puede conocer la solvencia de efectivo de la empresa y su capacidad de permanecer solvente en caso de acontecimientos adversos. La liquidez depende de dos factores: - El tiempo requerido para convertir los activos en dinero. – La incertidumbre en el tiempo y del valor de realización de los activos en dinero”. (Lawrence 2003).

2.3 Marco Conceptual**2.3.1. Recaudación Tributaria**

Effio (2008). “La recaudación tributaria es una facultad de la Administración tributaria que consiste en recaudar los tributos. A tal efecto, se podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a

tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración. La declaración tributaria es el medio por excelencia para llevar a cabo la recaudación tributaria. Dicha declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. La Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones que se señale para ello. Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria. La declaración referida a la determinación de la obligación tributaria podrá ser sustituida dentro del plazo de presentación de la misma. Vencido éste, la declaración podrá ser rectificadora, dentro del plazo de prescripción, presentando para tal efecto la declaración rectificatoria respectiva. Transcurrido el plazo de prescripción no podrá presentarse declaración rectificatoria alguna. La declaración rectificatoria surtirá efecto con su presentación siempre que determine igual o mayor obligación. En caso contrario surtirá efectos si dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a su presentación la Administración Tributaria no emitiera

pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en ella, sin perjuicio del derecho de la Administración Tributaria de efectuar la verificación o fiscalización posterior que corresponda en ejercicio de sus facultades. No surtirá efectos aquella declaración rectificatoria presentada con posterioridad al plazo otorgado por la Administración Tributaria según lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario o una vez culminado el proceso de verificación o fiscalización por tributos y periodos que hayan sido motivo de verificación o fiscalización, salvo que esta determine una mayor obligación. La presentación de declaraciones rectificatorias se efectuará en la forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria. Se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada”.

Monte (s/f). “Señala que la recaudación “es un proceso para hacer efectivo el pago de un suma de dinero de liquidaciones tributarias, ya sean provisionales o efectivas”. Es decir, que la recaudación es el procedimiento para hacer efectivo el pago de una suma de dinero y otros bienes por concepto de deuda Tributaria a favor de un ente público debidamente autorizado por Ley. Por otra parte, la función de recaudación consiste en: Constituir una fase autónoma dentro del procedimiento liquidatario de gestión posterior a su etapa resolutive, es más bien una modalidad diferente al procedimiento de gestión, la cual se realiza para ejecutar actos administrativos producidos por el procedimiento resolutive o liquidatario”.

De acuerdo a los criterios y consideraciones esbozadas en la sentencia, para el máximo intérprete de nuestra Constitución, el Sistema de Deduciones es un

obligación administrativa (legal), mas no tributaria, ello en razón a que no guarda correlato con los Regímenes de Retención y Percepción, toda vez que identifica al primero como un sistema de control de obligaciones tributarias antes que como un sistema de recaudación anticipado o de pago a cuenta de las mismas. Siendo así, el Tribunal Constitucional estima que no le son aplicables las reglas constitucionales del **artículo 74° de la Constitución Política de 1993**.

Para apoyar esta postura se traen a colación discusiones doctrinales, no ajenas, como: ¿los sistemas anticipados de recaudación obedecen al cumplimiento de deberes jurídicos formales o a obligaciones tributarias sustantivas?

En el caso de una obligación “formal, la constitucionalidad del Sistema de Detracciones se encuentra conforme al Derecho al ser implementada por una norma con rango de Ley (Decreto Legislativo 940). No obstante de atribuírsele características de obligación “tributaria sustantiva”, en el marco de lo interpretado por el Tribunal Constitucional, esta debería cumplir con los principios constitucionales tributarios dispuestos por **el artículo 74° de la Constitución señalado**.

Tribunal Fiscal, considera que se le debe reconocer un carácter formal por los siguientes argumentos: En los extractos de la Resolución aquí glosados, (i) las Detracciones no generan un “impacto fiscal inmediato”, toda vez que el monto detráído no se ingresa de manera directa a la recaudación, como en el caso del Régimen de Retenciones o Percepciones, en donde los agentes son quienes “recaudan” y entregan al fisco. (ii) Existe una disposición indirecta de los montos aplicados, ya que son depositados en una cuenta a nombre del proveedor, es decir

del obligado tributario, formalmente estos montos se encuentran en su esfera patrimonial, pero materialmente son destinados al pago de sus obligaciones tributarias.

Ahora bien, el Tribunal sustenta su postura señalando en el fundamento 16 de la Sentencia analizada que, con el Sistema de Detracción “no se aseguran los fines recaudatorios definitivos”, ya que existe un “mecanismo de libre disposición”, afirmación que es cierta, sin embargo olvida que no es el único destino que eventualmente podrían tener los montos depositados, ya que como es sabido, de acuerdo al numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo 940, SUNAT puede solicitarle al Banco de la Nación el traslado de los montos de las cuentas corrientes de detracciones hacia los fondos de la administración en calidad de “recaudación”. Es suma, si bien es cierto que no existe una recaudación directa, también existe el mecanismo de ingreso por recaudación el cual tiene el “efecto inmediato en la recaudación fiscal”.

De ser cierta nuestra afirmación, es decir, de tratarse el Sistema de Detracciones, de un sistema de recaudación o de pago a cuenta “camuflado” y que por ende, siendo una obligación de carácter sustantiva, le deben ser aplicables los Principios Constitucionales señalados por el artículo 74° de la Carta Magna, entre ellos, el de Reserva de Ley, las Resoluciones de Superintendencia que regulan los cuatro grandes rubros aplicables a este sistema (venta de bienes y prestación de servicios, traslado de bienes por vía terrestre, transporte de público de pasajeros por vía terrestre, bienes afecto al IVAP, y espectáculos públicos) vician el SPOT al regular no solo los supuestos, sino también los bienes y servicios afectos, las

tasas, los sujetos obligados, los casos excluidos, etc. cuando dicha regulación –la de los elementos sustanciales de la obligación tributaria- deben encontrarse señalados por norma con rango de Ley”.

2.3.2. Evasión tributaria

Gonzales (2012) “La Evasión Tributaria: un mal social, textualmente hace las definiciones:

La tributación es la primera fuente de los recursos que tiene el Estado para cumplir con sus funciones y, por lo tanto, constituye un factor fundamental para las finanzas públicas.

Por ello, la ciudadanía debe entender que la tributación es clave para atender las principales necesidades de las mayorías de nuestro país. No es un vano desprendimiento para gastos innecesarios, sino un compromiso social con nuestros conciudadanos.

Asimismo, debe comprender que la evasión reduce significativamente las posibilidades reales de desarrollo de un país y obliga al Estado a tomar medidas que, a veces, resultan más perjudiciales para los contribuyentes que sí aportan, como, por ejemplo, la creación de nuevos tributos o el incremento de las tasas ya existentes. Todo ello crea malestar y propicia mayor evasión.

Para explicar la evasión tributaria, usaremos la definición siguiente: "Es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales"

Entonces, la evasión tributaria constituye un fin y los medios para lograrlo vienen a ser todos los actos dolosos utilizados para pagar menos o no pagar. En nuestra legislación, estos actos constituyen infracciones vinculadas con la evasión fiscal y existe un caso mayor, el de la defraudación tributaria, tipificado por la Ley Penal Tributaria.

Es importante indicar que la elusión es un concepto diferente. Es aquella acción que, sin infringir las disposiciones legales, busca evitar el pago de tributos mediante la utilización de figuras legales atípicas.

Detracciones:

Según La Superintendencia de Administración tributaria y Aduanas (SUNAT) es aquel que consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Éste, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias.

Los montos depositados en las cuentas que no se agoten cumplido el plazo señalado por la norma luego que hubieran sido destinados al pago de tributos, serán considerados de libre disponibilidad para el titular”.

Finalidad

Como se puede advertir, la finalidad de la detracción es asegurar que parte de los montos que corresponden al pago de una operación se destine exclusivamente para el pago de deudas tributarias por concepto de multas, así como los anticipos y pagos a cuenta por dichos tributos, incluidos respectivos intereses que constituyan ingresos del Tesoro Público, administrados y/o recaudados por SUNAT y las originadas por aportaciones a ESSALUD y a la ONP, así como costas y gastos.

Adviértase desde ya la intención del SPOT de atacar la informalidad cuando se realicen ventas de los productos o se prestan servicios sujetos al Sistema, toda vez que el comprador o usuario del servicio para poder cumplir con su obligación de efectuar la detracción correspondiente necesita que los proveedores tengan una cuenta corriente en el Banco de la Nación, entidad que adicionalmente a los requisitos comunes para la apertura de una cuenta corriente exige que el proveedor cuente con número de RUC.

2.3.3. Liquidez

Lawrenc, (2003): La liquidez es la capacidad de la empresa de hacer frente a sus obligaciones básicamente de corto plazo. La liquidez se define como la capacidad

que tiene una empresa para obtener dinero en efectivo. Es la proximidad de un activo a su conversión en dinero. La liquidez es la posesión de la empresa de efectivo necesario en el momento oportuno que le permita hacer el pago de los compromisos anteriormente contraídos. Representa la cualidad de los activos para ser convertido en dinero efectivo de forma inmediata sin pérdida significativa de su valor. De tal manera que cuanto más fácil es convertir un activo en dinero más líquido se dice que es. Para medir la liquidez de una empresa se utiliza el ratio o razón de liquidez. La cual mide la capacidad de la empresa para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo. Del análisis de estas razones se puede conocer la solvencia de efectivo de la empresa y su capacidad de permanecer solvente en caso de acontecimientos adversos. La liquidez depende de dos factores: - El tiempo requerido para convertir los activos en dinero. – La incertidumbre en el tiempo y del valor de realización de los activos en dinero.

Eslava (2003). La Liquidez es cuando la empresa debe “tener suficiente dinero en el futuro inmediato (liquidez) para hacer frente a sus obligaciones de pago a corto plazo cuando vengán las mismas”.

Gitman (2003).“Los ratios de liquidez muestran el nivel de solvencia financiera de corto plazo en función a la capacidad que tiene para hacer frente a sus obligaciones corrientes que se derivan del ciclo de producción”.

Los principales ratios de liquidez son:

Capital Neto de trabajo:

Aunque en realidad no es un índice, se utiliza comúnmente para medir la liquidez general de una empresa.

Se calcula de la siguiente forma:

| |
|--|
| Capital Neto de Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente |
|--|

Índice de Solvencia, Razón del Circulante o Liquidez Corriente

Es una de las razones financieras más usadas que mide la capacidad que tiene la empresa para poder cumplir sus obligaciones a corto plazo.

| | |
|------------------------------|-------------------------|
| Índice de Solvencia = | Activo Corriente |
| | Pasivo Corriente |

Liquidez Absoluta

“Establece con mayor propiedad la cobertura de las obligaciones de la empresa a corto plazo. Es una medida más apropiada para medir la liquidez porque descarta a las existencias y a los gastos pagados por anticipados en razón que son desembolsos ya realizados”.

| | |
|----------------------------|---------------------------------|
| Liquidez Absoluta = | Disponible en Caja Banco |
| | Pasivo a Corriente |

Prueba ácida o Razón de Prueba rápida

“Es similar al índice de solvencia con la excepción de que el inventario es excluido, el cual suele ser activo circulante menos líquido”.

| | |
|-----------------------|--------------------------------------|
| Prueba Ácida = | Activo Corriente – Inventario |
| | Pasivo Corriente |

Moreno (1994): Es decir vamos a poder atender nuestras necesidades cotidianas, permitiéndonos cumplir oportunamente con nuestros obligaciones como el pago a proveedores, planilla, impuestos, entre otros, así como realizar inversiones, por ello es importante que conserven cantidades adecuadas para así cumplir con los objetivos trazados, lo cual “es importante destacar que este concepto es el principio y fin de los ciclos financieros, interviniendo en las operaciones invariablemente para la realización de cobros y pagos. Las empresas tienen que

mantener fondos suficientes para hacer frente a los desfases que se producen entre los ingresos y los pagos dentro de las operaciones normales de la empresa, ya que estos no ocurren en el mismo tiempo y en algunas ocasiones se requiere crear fondos durante un lapso para hacer frente a pagos no constantes”.

III. Metodología

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de Investigación

El tipo de investigación es bibliográfica debido a que sólo se limitará a la investigación de datos de las fuentes de información originales, sin entrar en detalle de cantidades.

3.1.2 Nivel de investigación

El nivel de estudio es descriptivo debido a que se realizará un estudio de características, cualidades y atributos del tema de investigación sin entrar a los grados de análisis cuantitativos del problema.

3.2 Diseño de la investigación

El diseño de investigación a aplicar es no experimental, descriptivo, bibliográfico y de caso.

3.2.1 No experimental: Será no experimental porque se realizará sin manipular deliberadamente la variable, es decir se observa el fenómeno a estudiar tal como se muestra en su contexto.

3.2.2 Descriptivo: Será descriptivo porque solo se limitara a describir las principales características de las variables en estudio.

3.2.3 Bibliográfico: Porque se tomara de referencia a la literatura.

3.2.4 De caso: Porque estará hecho de una sola empresa.

3.3 Población y muestra:

De acuerdo al Método de Investigación Bibliográfica, Documental y de caso no tiene población ni tampoco muestra.

3.4 Definición y operacionalización de las variables

No se aplica por ser una investigación bibliográfica, documental y de caso.

3.5 Técnicas e instrumentos

3.5.1 Técnicas: La técnica que se aplicará en la investigación es la de Revisión Bibliográfica y Documental, mediante la recolección de información de fuentes de información como textos, revistas, tesis, artículos periodísticos e información de Internet, como también la entrevista. A continuación damos el aporte de algunos autores con respecto a la aplicación de esta técnica:

La investigación documental es un procedimiento científico, un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema; al igual que otros tipos de investigación, este es conducente a la construcción de conocimiento (Alfonso, 1995).

También definen a la revisión documental como el proceso dinámico que consiste esencialmente en la recogida, clasificación, recuperación y distribución de la información (Latorre, 2003).

El proceso de revisión bibliográfica y documental comprende las siguientes etapas: consulta documental, contraste de la información y análisis histórico del problema (Amador, 1998).

3.5.2 Instrumentos: En cuanto a los instrumentos a utilizar, teniendo en cuenta las fuentes de información documentaria y bibliográfica como textos, tesis, páginas de internet entre otros se tendrá que elaborar fichas bibliográficas como instrumento de ubicación de la información.

Al aplicar la Técnica de la Recolección de Información recurrirá se a las fuentes de información de origen para la obtención de datos las cuales permitirán formular resultados, análisis de resultados y las conclusiones.

3.6 Principios Éticos:

La presente investigación se basará con el código de ética del contador público y los principios éticos de: integridad, objetividad, competencia profesional y debido cuidado, responsabilidad, confidencialidad y comportamiento profesional. Cumpliendo con las normas establecidas por la escuela de contabilidad y los reglamentos de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, rechazando cualquier acción que desacredite la veracidad del contenido de la investigación.

En cuanto al desarrollo de la investigación se llevará a cabo prevaleciendo los valores éticos como el proceso integral, la organización, la coherencia, lo secuencial y racional en la búsqueda de nuevos conocimientos con el propósito de encontrar la verdad o falsedad de conjeturas y coadyuvar al desarrollo de la ciencia contable.

Se cumplirá con el principio esencial de todo trabajo de tesis, el cual radica en la originalidad del mismo. La moralidad y la ética profesional hacen imposible el imitar, copiar o apropiarse de algún trabajo no realizado por uno mismo. Por esta razón se revisará y se informará acerca de los estudios previos de nuestra investigación, haciendo las referencias o citas de acuerdo a las normas de ética fundamentales.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

4.1.1. Respecto al objetivo específico 1: Describir la influencia del Sistema de Deduciones en la liquidez de las empresas del Perú, 2016.

Tabla 01: Sistema de Deduciones en el Perú

| AUTOR | RESULTADOS |
|----------------------|--|
| CASTRO (2013) | “Según el autor su principal objetivo de esta investigación es demostrar que el Sistema deducciones del IGV impacta significativamente en la liquidez de la empresa de transporte Factoría Comercial y Transportes SAC, Este estudio se enmarca dentro de una investigación descriptiva causal de grupo único. Los resultados demuestran que si hay una relación de causa- efecto entre las variables estudiadas, finalmente concluimos que el Sistema tema de deducciones del Impuesto General a las Ventas, si impacta significativamente en la liquidez de la empresa ya que el tener dinero en la cuenta corriente del Banco de la Nación y agregar que solo puede ser utilizado para el pago de impuestos, originan que al mismo tiempo la empresa no pueda reinventir su capital de trabajo, originando que la empresa solicite productos financieros, incrementando así los gastos financieros y disminuyendo la rentabilidad de la empresa”. |
| MIÑAN(2008) | Concluye que: “El sistema de deducciones afecta financieramente a las empresas pesqueras en un 2% de sus ingresos totales debido a que las empresas pesqueras se le detrae el 9% sobre las ventas gravadas en la fecha que se realizó la deducción, perdiendo la liquidez ya que los importes depositados es un promedio de 70% para pagos al IGV y el 30% restante financia los demás tributos y contribuciones. 1. Con aplicación de los ratios financieros, con el índice de liquidez |

| | |
|------------------------------|--|
| | <p>de la empresa, viéndose en efecto Financiero de la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, se aprecia en la disminución significativa de los indicadores de Liquidez general, Liquidez Absoluta y Capital de Trabajo, también se aprecia en el incremento de los gastos financieros como consecuencia de la necesidad de financiamiento externo, debido a la falta de liquidez de la empresa para cumplir sus obligaciones con terceros. Finalmente el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias como medida administrativa, atenta contra el principio de no confiscatoriedad ya que las empresas sujetas al sistema de Deduciones no pueden disponer libremente de sus fondos deducidos”.</p> |
| <p>AGUILAR (2013)</p> | <p>El autor señalo que existe evidencia estadística para confirmar que la aplicación del Sistema de Deduciones influye de manera positiva en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, empero influye de manera negativa en el pago de las Obligaciones laborales, comerciales y financieras, debido a que un 76.7% de las operaciones que realizan al mes las pequeñas empresas mineras de las ciudad de Huaraz el 1005 están afectas al Sistema de Deduciones; perdiendo liquidez.</p> |

| | |
|----------------------------------|--|
| <p>GUANILO (2014)</p> | <p>Concluyo que el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, ha influido de manera negativa en la situación Económica y Financiera de la empresa, viéndose en efecto Financiero de la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, se aprecia en la disminución significativa de los indicadores de Liquidez general, Liquidez Absoluta y Capital de Trabajo, también se aprecia en el incremento de los gastos financieros como consecuencia de la necesidad de financiamiento externo, debido a la falta de liquidez de la empresa para cumplir sus obligaciones con terceros. Finalmente el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias como medida administrativa, atenta contra el principio de no confiscatoriedad ya que las empresas sujetas al sistema de Deduciones no pueden disponer libremente de sus fondos deducidos.</p> |
|----------------------------------|--|

4.1.2. Respecto al objetivo específico 2: Describir la influencia del Sistema de Deduciones en la liquidez de la “Constructora Cueva” EIRL de Huaral, 2016

Tabla 02. Sistema de Deduciones en la Empresa Constructora Cueva” EIRL

| | Elementos | Si | | No | |
|----|---|----|-----|----|---|
| | | N | % | N | % |
| 1 | ¿Cuenta usted con la información necesaria sobre el SPOT? | 3 | 100 | 0 | 0 |
| 2 | ¿La aplicación del Sistema de Deduciones ha afectado la normal operatividad de la empresa? | 3 | 100 | 0 | 0 |
| 3 | ¿Existe en la empresa un área de control de los fondos de deducción? | 3 | 100 | 0 | 0 |
| 4 | ¿Consideras que el Sistema de Deduciones es inconstitucional? | 3 | 100 | 0 | 0 |
| 5 | ¿Considera que el sistema de Deduciones disminuye el capital de trabajo? | 3 | 100 | 0 | 0 |
| 6 | ¿La administración tributaria (SUNAT) ha ingresado como fondos de recaudación parte de los depósitos de deducción. | 3 | 100 | 0 | 0 |
| 7 | ¿De no agotarse los montos depositados en la cuenta de deducciones, la empresa ha solicitado la liberación de los fondos? | 3 | 100 | 0 | 0 |
| 8 | ¿La empresa financia sus obligaciones corrientes con préstamos bancarios? | 3 | 100 | 0 | 0 |
| 9 | ¿Los préstamos bancarios generan altos costos financieros para la empresa? | 3 | 100 | 0 | 0 |
| 10 | ¿Cree usted que el Sistema de Deduciones, genera déficit en la liquidez de su empresa? | 3 | 100 | 0 | 0 |

Fuente: Entrevista al Gerente, Contador y Tesorero.

TABLA 03. APLICACIÓN DE RATIOS FINANCIEROS

| N° | INDICES DE LIQUIDEZ | | SIN DETRACCION | CON DETRACCION |
|----|-----------------------|---|-------------------|-------------------|
| 1 | RAZON CORRIENTE | $\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$ | 0,85 | 0,54 |
| 2 | PRUEBA ACIDA | $\frac{\text{Activo Corriente} - \text{Inventario}}{\text{Pasivo Corriente}}$ | 0,92 | 0,35 |
| 4 | CAPITAL DE TRABAJO | ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE | 1,220,000.10 | 998,088.00 |

Fuente: Estados financieros de la empresa “Constructora Cueva” EIRL, pero por reserva de la empresa no se puede mostrar.

Aplicando los ratios de liquidez, se observa que las detracciones afectan a la liquidez de la empresa, viéndose la empresa obligada a recurrir a préstamos de terceros, ocasionándole intereses, ya que no se puede liberar los fondos en el plazo como establece la norma tributaria.

4.1.3. Respecto al objetivo específico 3: Hacer un análisis comparativo la influencia del Sistema de Deduciones en la liquidez de las empresas del Perú y de la “Constructora Cueva” EIRL de Huaral, 2016

| Elementos de comparación | Resultado del Objetivo N° 1 | Resultado del Objetivo N° 2 | Resultados |
|--|---|--|------------|
| El Sistema de deducciones es considerado inconstitucional | <p>La Nueva constitución Política del Perú (art 74°) respalda los principios Tributarios y uno de ellos es el Principio de No Confiscatoriedad</p> <p>. En ese sentido, un tributo es confiscatorio cuando su monto es superior a una parte importante de la manifestación de riqueza concreta sobre la cual se precipita.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que el principio de no confiscatoriedad presupone que una norma tributaria no puede tener efectos confiscatorios.</p> | Según la Tabla 02. Según las encuestas obtenidas a la Empresa Constructora Cueva” EIRL se obtuvo que le 100% de los encuestados consideran que es considerado inconstitucional vulnerando los principios tributarios.. | COINCIDEN |
| La aplicación del Sistema de Deduciones afecta la liquidez de la empresa | El Sistema de Deduciones afecta significativamente la liquidez de las empresas, ya que no toman en cuenta las políticas ni capacidades de la empresa.(Castro, 2013) | El Sistema de Deduciones afecta la liquidez de la empresa, ya que los montos deducidos no pueden ser invertidos, solo pueden ser usados para el pago de Obligaciones Tributarias. | COINCIDEN |

| | | | |
|------------|--|--|-----------|
| El Sistema | Con la aplicación del Sistema de Detracciones las empresas cumplen con sus obligaciones tributarias pero tienen dificultad en cumplimiento de sus obligaciones a corto plazo.(Aguilar, 2013) | La empresa no cuenta con la liquidez suficiente para afrontar sus obligaciones corrientes. | COINCIDEN |
|------------|--|--|-----------|

| | | | |
|--|---|---|---------------------|
| <p>La empresa solicita la liberación de los fondos</p> | <p>EL Decreto Legislativo N° 1110 incorpora en el TUO del Régimen de Detracciones, un lapso de suspensión del plazo para resolver la solicitud de libre disposición cuando se siga un procedimiento de fiscalización al solicitante, suspensión que va desde la notificación del resultado del primer requerimiento de fiscalización hasta la finalización de dicho procedimiento, o hasta que hayan transcurrido sesenta (60) días hábiles computados desde la fecha de la mencionada notificación, lo que ocurra primero.</p> | <p>Según la Tabla 02. Según las encuestas obtenidas a la Empresa Constructora Cueva” EIRL se obtuvo que le 100% de los encuestados afirman que solicitan la liberación de los fondos en los plazos establecidos, sin embargo SUNAT demora en desembolsar afectando la liquidez de la empresa. Con ello, se puede concluir que si bien el plazo regulado para atender la solicitud de libre disposición de los fondos de la cuenta de detracciones es de treinta (30) días hábiles, a dicho plazo se adicionarían los días hábiles que permiten la suspensión del plazo, es decir 30 días hábiles dentro de los cuales no se computan los 60 días hábiles en aquellos casos en los cuales se siga respecto del solicitante un procedimiento de fiscalización, situación que en la práctica no sólo genera que el plazo para resolver la solicitud de libre disposición se incremente sino que en la práctica vincula más el régimen de detracciones a los procedimientos tributarios, como en este caso el procedimiento de fiscalización tributaria, dejando de lado su aspecto meramente administrativo.</p> | <p>NO COINCIDEN</p> |
|--|---|---|---------------------|

| | | | |
|--|---|--|------------------|
| <p>La empresa necesita Obtener Financiamiento Financiero</p> | <p>Al perder liquidez y siendo necesario continuar con las operaciones las empresas se ven obligadas a recurrir a financiamiento bancario, generándoles intereses.(Guanilo, 2014)</p> | <p>Si necesita recurrir al Sistema Bancario, para continuar con sus operaciones y cumplimiento de sus obligaciones corrientes.</p> | <p>COINCIDEN</p> |
|--|---|--|------------------|

4.2 ANALISIS DE RESULTADOS

A. Respecto al Objetivo específico 1:

Según la Tabla 1: Castro (2013), Miñan (2008) Manifiestan que la aplicación del SPOT causa un impacto significativo en la liquidez de la empresa para reinvertir el capital de trabajo ya que la liberación resulta contradictorio, toda vez que las causales para que no proceda la liberación de los fondos de la cuenta de detracciones, así como las causales de ingreso como recaudación de los fondos de detracciones, constituyen omisiones o infracciones tributarias establecidas en el Código Tributario, las cuales se impugnan dentro del procedimiento contencioso tributario, afectando a los buenos contribuyentes que tienen que esperar los 30 días hábiles que tiene la Administración Tributaria para atender su solicitud. y además se aprecia en el incremento de los gastos financieros como consecuencia de la necesidad de financiamiento. Esto coincide con lo concluido por Aguilar(2013), Guanilo (2014) Estos autores concluyeron que la aplicación del Sistema de Detracciones impacta les resta liquidez a las empresas del Perú, viéndose obligados a obtener financiamiento originándoles gastos financieros.

B. Respecto al Objetivo específico 2:

Según la Tabla 2, de las 10 preguntas realizadas al gerente, contador y tesorero las cuales representan el 100%, el 100% dieron como respuesta SI, la cual refleja que la falta de liberación de los fondos de manera oportuna afecta la liquidez de la empresa “Constructora Cueva” EIRL, generando un déficit en la liquidez de la empresa, así mismo consideran que la liquidez es importante para la empresa, debido a que pueden ser frente a sus obligaciones a corto plazo, y ante esta

retención se ven obligados a recurrir a préstamos bancarios pagando altos costo financieros, disminuyendo su capital de trabajo, estos resultados coinciden con **Castañeda (2006)** en su trabajo de investigación: “Estudio Teórico Practico de las Detracciones”; Universidad Nacional de Trujillo. Año 2006, concluye que *la* inclusión de cierta actividad en el Sistema de Detracción, trae como consecuencia que si la empresa tenía proyectado utilizar el 100% de sus Ingresos en cancelar obligaciones y/o invertir; ahora se verá en la situación en la que tal vez no pueda cumplir con ellas en determinado momento y a la vez pueda incurrir en infracciones tributarias.

- **Según la Tabla 3**, Donde se realiza el análisis de los ratios de liquidez aplicados como instrumentos de investigación se observa que el Sistema de Detracciones del IGV, si afecta la liquidez de la empresa ya que al encontrarse el dinero depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación afecta el costo de oportunidad del dinero, entendiéndose este como El coste de oportunidad de una inversión.

4.2.3 Respecto al objetivo específico 3: Hacer un análisis comparativo de la influencia del Sistema de Detracciones de las Empresas del Perú y de la Empresa de Transporte de bienes Shalom Empresarial S.A.C Chimbote, 2014.

La aplicación del Sistema de Detracciones afecta la liquidez de la empresa.

Según los resultados encontrados por Castro (2012) y en el caso de investigación con respecto si la aplicación del Sistema de Detracciones afecta la liquidez de la empresa, ambos resultados coincidieron en que resta liquidez a la empresa.

El Sistema de Detracciones no permite a la empresa cumplir con sus

obligaciones corrientes.

Según los resultados encontrados por Aguilar (2013) y en el caso de investigación con respecto si el Sistema de Deduciones no permite a las empresas cumplir con sus obligaciones a corto plazo, ambos resultados coinciden en que la empresa con la aplicación del SPOT no puede cumplir adecuadamente con sus obligaciones corrientes.

La empresa necesita obtener financiamiento financiero.

Según los resultados encontrados por Guanilor (2013) y en el caso de investigación referente a si la empresa necesita obtener financiamiento financiero, ambos resultados coinciden en que las empresas se ven obligadas a recurrir a la obtención de productos financieros para seguir manteniendo la operatividad y poder cumplir sus obligaciones a corto plazo.

V. Conclusiones

1. Se ha cumplido con el **objetivo general** de la investigación, determinándose que las detracciones influye en la liquidez de la empresa “Constructora Cueva” EIRL ya que al encontrarse el dinero depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación afecta el costo de oportunidad del dinero, entendiéndose este como el costo de oportunidad de una inversión, así mismo no pueden cubrir sus obligaciones a corto plazo recurriendo a préstamos financieros.
2. En cuanto al **primer objetivo específico**, se identificó y describió que la aplicación del sistema de detracciones del IGV en el Perú afecta la liquidez de las empresas del Perú, ya que no pueden disponer de los fondos retenidos en los plazos previsto, según consta en la tabla 1.
3. Se cumplió con el **segundo objetivo específico**, porque se pudo identificar y describir la influencia del Sistema de Detracciones en la liberación de los fondos y la forma como afecta la liquidez de la empresa “Constructora Cueva” EIRL, a través de encuestas y herramientas de análisis financiero, el mismo que se concluye que las empresas recurren a financiamientos externos para hacer frente a sus obligaciones a corto plazo, así mismo estos financiamientos les genera costos financieros. (ver tabla N°2, 3).
4. Se cumplió con el **tercer objetivo específico**, según el análisis comparativo de la influencia del Sistema de Detracciones en la liquidez de las empresas del Perú y de la “Constructora Cueva” EIRL de Huaral, 2016

6.1 Referencias Bibliográficas

1. Alva, E. (2010). “El Régimen de los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de percepciones a las importaciones y su efecto en la liquidez en las empresas importadoras del sector plástico en el departamento de Lima durante los años 2007-2008”. Tesis para optar el grado de Maestría en Contabilidad. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Escuela de Posgrado. Unidad de posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, Lima.
2. Alva, M. (2012). ¿El ingreso de los fondos de las cuentas de detracciones como recaudación es posible evitarlo? Extraído el 10 de diciembre, 2014 de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/152970/el-ingreso-de-los-fondos-de-las-cuentas-de-detracciones-como-recaudacion-es-posible-evitarlo>
3. Apaza, M. (1999), Análisis e interpretación de los estados financieros y gestión financiera. Caballero, B. (2006) Sistema de detracciones ¿Qué hacer frente a un ingreso como recaudación de fondos. Recuperado de: <http://www.caballerobustamante.com.pe/plantilla/2012/sistema-de-Detracciones.pdf>
4. Castro, T. (2013), El Sistema de Detracciones del IGV y su impacto en la liquidez de la Empresa de Transportes de carga pesada Factoría Comercial y Transportes S.A.C. de Trujillo. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú
5. Guanilo, P. (2014), Sistema de Detracciones y su influencia en la situación económica y Financiera de la Empresa P.A.B.S.A.C de la Ciudad de Guadalupe, Periodo 2012 – 2013. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
6. Miñan J. (2008). El Sistema de Detracciones y su Efecto Financiero en la Empresa Pesquera Estrella De Mar S.A. del Puerto De Salaverry. Tesis licenciatura publicada, UPN; Trujillo, Perú. Revisado el 08 de noviembre de 2012 desde internet: http://cybertesis.upnorte.edu.pe/upnorte/2008/minan_gj/pdf/minan_gj.pdf.

7. Izarra, M. (2015), Sistema de Retenciones, Percepciones y Deduciones Tributaria y sus implicancias en las empresas comerciales en el Perú, 2015. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.
8. Resolución de Superintendencia Nro. 073-2006/SUNAT – Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central a que se refiere el Decreto Legislativo Nro. 940 al Transporte de bienes realizado por la vía terrestre. (Publicado el 13.05.2006 y Vigente a partir del 01.07.2006).
9. SUNAT (2003).Decreto Legislativo N° 940, Publicada el 31 de diciembre de 2003, Extraído el 10 de Diciembre, 2014 de: http://www.sunat.gob.pe/legislacion/reforma_2003/dleg/dleg940.pdf.
10. SUNAT (2010). Resolución de Superintendencia N° 203-2010/SUNAT, que incluye a los Contratos de Construcción en el SPOT. Publicado el 29 de Octubre de 2010.Extraído el 10 de Diciembre, 2014 de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2010/203-10.pdf>.
11. SUNAT (2012).Resolución de Superintendencia N° 063-2012/SUNAT Publicada el 29 de marzo de2012, Vigente desde 02 de abril de 2012, Extraído el 10 de Diciembre, 2014 de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2012/063-2012.pdf>
12. SUNAT (2012). Resolución de Superintendencia N° 091-2012/SUNAT, Publicada el 24 de abril de 2012, Vigente desde 01 de mayo de 2012 SUNAT - Sistemas Administrativos del IGV.Extraído el 10 de Diciembre, 2014 de: http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=816&Itemid=1838.
13. Zubieta, F. (2012). “Análisis del ámbito de aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias y la severidad de la autoridad tributaria ante el incumplimiento de las deducciones en servicios de transporte, periodo 2012” de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000027800>



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y

ADMINISTRATIVAS ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**CUESTIONARIO APLICADO AL GERENTE GENERAL, TESORERO Y
CONTADOR DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE BIENES SHALOM
EMPRESARIAL S.A.C**

El presente cuestionario tiene por finalidad recoger información de la empresa para desarrollar el trabajo de investigación denominado **EL SISTEMA DE DETRACCIONES Y SU INFLUENCIA EN LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS DEL PERU: CASO “CONSTRUCTORA CUEVA”EIRL DE HUARAL, 2016.**

La información que usted proporcionará será utilizada sólo con fines académicos y de investigación, por lo que se le agradece por su valiosa información y colaboración.

Encuestador (a):.....

Fecha:/...../.....

INSTRUCCIONES: Marque en el recuadro la alternativa correcta.

| | Elementos | RESPUESTA | |
|---|--|-----------|----|
| | | SI | NO |
| 1 | ¿Cuenta usted con la información necesaria sobre el SPOT? | | |
| 2 | ¿La aplicación del Sistema de Detracciones ha afectado la normal operatividad de la empresa? | | |

| | | | |
|----|---|--|--|
| 3 | ¿Existe en la empresa un área de control de los fondos de detracción? | | |
| 4 | ¿Consideras que el Sistema de Deduciones es inconstitucional? | | |
| 5 | ¿Considera que el sistema de Deduciones disminuye el capital de trabajo? | | |
| 6 | ¿La administración tributaria (SUNAT) ha ingresado como fondos de recaudación parte de los depósitos de detracción. | | |
| 7 | ¿De no agotarse los montos depositados en la cuenta de deducciones, la empresa ha solicitado la liberación de los fondos? | | |
| 8 | ¿La empresa financia sus obligaciones corrientes con préstamos bancarios? | | |
| 9 | ¿Los préstamos bancarios generan altos costos financieros para la empresa? | | |
| 10 | ¿Cree usted que el Sistema de Deduciones, genera déficit en la liquidez de su empresa? | | |